

Chihuahua y el derecho al libre desarrollo de la personalidad

Jesús Antonio Camarillo*

Un decreto para reformar la Constitución Política de Chihuahua causó polémica en la entidad en los últimos días. En el artículo 3°, fracción V, se buscaba incorporar el derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad. Para que una reforma a la Constitución local se lleve a cabo es necesario que al menos 20 ayuntamientos que representan el 50 por ciento de la población de la entidad la aprueben. Lo que aconteció, sobre todo en los cabildos de Ciudad Juárez y Chihuahua, revela que en muchas entidades del país todavía no se supera el oscurantismo ideológico y que el nivel argumentativo del quehacer público, que implica tomar decisiones jurídicas trascendentales, sigue siendo ínfimo.

Decenas de personas se apostaron en las sedes de los cabildos y usaron la pancarta como argumento de clausura. Bajo la consigna de que “con mis hijos no te metas” aplaudieron felizmente cuando la desaprobación del decreto se hizo pública. Por su parte, los agentes formales de toma de decisiones, esto es, presidentes municipales, secretarios de ayuntamiento, regidores, y demás gente enquistada en el aparato burocrático, jamás entendieron que la democracia constitucional en el tema de los derechos fundamentales no se constriñe al pulso de la muchedumbre ni tampoco a los desesperados desvaríos por agenciarse votos futuros.

Pasaron por alto también que el tema de los derechos fundamentales es un tema que debe tomarse muy en serio, aun desde el nivel municipal. Ante ellos y específicamente en el tópic que nos ocupa, ya nada tienen que hacer las peroratas de un supuesto atentado contra la familia, esbozados dentro de los contornos de la más patética desinformación. Además, la “familia” es una realidad cultural, complejísima, que no se reduce al planteo artificioso al que se le quiere someter bajo la batuta del más rancio conservadurismo. Estuvieron lejos de comprender, también, que el Estado tiene sus cotos vedados, forjados bajo el impulso de la progresividad de los derechos.

Lo que se observó en los ayuntamientos de Juárez y Chihuahua a nadie sorprende y se veía

venir. Es la cosa pública llevada al estrato del folclore. Feria de pueblo en donde los derechos fundamentales se ponen al escrutinio de la gente que pensó que la decisión los favorecía. A ellos y a sus hijos.

Quizá muy al contrario, los alcances del derecho al libre desarrollo de la personalidad son unos que, precisamente, dotan al ser humano de una esfera en donde, en efecto, sus hijos quedan protegidos contra las decisiones arbitrarias de quienes gozan gobernar sintiéndose los reyecitos del cuento y contra quienes todavía buscan resolver los dilemas morales bajo el crisol de modelos propios de un absolutismo filosófico.

Ciertamente, la noción de “derecho al libre desarrollo de la personalidad” es un concepto susceptible de interpretación, todos los derechos lo son. No hay un solo derecho que no esté sujeto a la tarea hermenéutica. Y la labor interpretativa siempre llevará una carga de subjetividad. Pensar lo contrario es suscribir la idea de que para todo texto hay un solo significado y esto ya, en sí mismo, es hasta peligroso. Lo importante es comprender bajo qué reglas, mecanismos y parámetros vamos a interpretar ese derecho. Cuáles son los alcances racionales que se le adscribirán y bajo qué contexto se interpreta la figura jurídica.

En el caso del derecho al libre desarrollo de la personalidad existe un largo camino andado. No es un derecho que surge, como erróneamente algunos piensan, por la ocurrencia de un grupo de depravados, sino que es una figura que envuelve y fundamenta en buena medida, el compendio de todos los otros derechos fundamentales. De ese tamaño es su importancia y así lo ha reconocido la experiencia convencional internacional, así como las cartas de derechos y algunos de los tribunales más influyentes del mundo. La misma Suprema Corte de Justicia mexicana ya se ha pronunciado al respecto. La médula del derecho a la libre personalidad es el reconocimiento que se hace de la facultad que tiene toda persona para ser individualmente como quiere ser, sin que medie la coacción y la intromisión de controles injustificados. Así, este derecho fundamental

(Continúa en p. 62)



(Viene de p. 60)

lleva consigo una amplia lista de derechos implícitos y explícitos.

Representa la juridificación de la posibilidad de forjarse un plan de vida, en el que ni el Estado ni la sociedad tienen por qué intervenir. Su valor jurídico tutelado es la dignidad humana. Por supuesto que, como todo derecho, tiene límites. Y los límites evocan el viejo apotegma de no causar un daño a otra persona. Fuera de este límite evidente, el derecho a la libre personalidad parecería permanecer incólume. Lejos de ser el monstruo de los derechos, favorece el desarrollo integral de los sujetos.

Por lo demás y en un terreno más pragmático, cabe advertir que la decisión de los cabildos chihuahuenses se sobredimensionó. Se trata de una posible reforma a una Constitución estatal, ese es su nivel. Y los cabildos pasan por alto la adecuación que los actos y las normas locales deben tener respecto a la constitucionalidad y convencionalidad. Finalmente, cuando los ediles municipales se jactan felizmente de que se obstruyó la autodeterminación de las personas, dejan la impresión de que ni siquiera ellos mismos saben lo que están diciendo, en el mejor de los casos.

*Docente-investigador de la UACJ.

en su texto *Understanding Human Values* propone una revisión sobre los valores sociales, institucionales y organizacionales donde realizó una aproximación a la conceptualización y medición de los valores individuales y supraindividuales. Además, llevó a cabo una búsqueda sobre los posibles factores que inciden en la organización y orden de los valores a partir de la naturaleza en el individuo y la sociedad.

Conclusión

Finalmente se encuentra quizá lo más relevante, en cuanto al sentido práctico, el estudio de los valores en la población a partir de los procesos de socialización e interacción dentro de contextos nacionales y transculturales. Webster estudió las diferencias que existen en las percepciones de los mexicanos respecto a los valores que los dividen como sociedad.¹⁰

Para lograr lo anterior analizó la Tercera Encuesta Nacional de Valores de los Mexicanos, elaborada por Banamex. Dicho estudio señala que los mexicanos tienen “opciones distintas en muchos temas, pero particularmente en los mencionados valores relativos al sistema social, que muchos arguyen sólo favorece a un grupo: el de mayor educación e ingreso” (p. 236). Con base en lo anterior planteó que la diferencia económica-educativa modifica la percepción en cuanto a valores económicos, legales y políticos. El autor concluye que cuando se presenta dicha diversidad se genera una división y exclusión entre los mismos grupos que pertenecen a una sociedad, especialmente entre quienes poseen un alto ingreso económico y quienes no lo poseen.

Al dar razón de que el estudio de los valores tiene un carácter interdisciplinar, que abarca áreas del conocimiento específicas como la filosofía, la sociología y la psicología social, se puede resaltar la importancia que tienen los valores en el universo de las socioculturas, además de que se puede visualizar una amplia panorámica de las implicaciones y connotaciones que tienen en las relaciones intra e interpersonales y en las interacciones sociales en general.

*Alumno de la UACJ.

¹ J. González, “Valores éticos y valores humanos (en torno a la ontología del valor)”, en J. González y J. L. Landa (comps.), *Los valores humanos en México. Siglo XXI/UNAM*, México, 1995, p. 33.

² P. Pestaña de Martínez, “Aproximación conceptual al mundo de los valores”. *Revista Electrónica sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 2, 2 (2004), pp. 161–164.

³ R. Frondizi, *¿Qué son los valores? Introducción a la axiología*. FCE, México, 1995, p. 2 (Col. Breviarios).

⁴ C. Gutiérrez Samperio et al., “Valores morales y axiología. El fin y los medios”. *Cirujano General*, 33, 2 (2011), p. 118. Recuperado de: <http://www.medigraphic.com/pdfs/cirgen/cg-2011/cgs112b.pdf>

⁵ H. Joas, *Creatividad, acción y valores: hacia una teoría sociológica de la contingencia*. Biblioteca de signos (s. d.), 2002.

⁶ R. Díaz-Guerrero, A. Moreno Cedillos y R. Díaz-Loving, “Un eslabón perdido en el estudio de los valores y su persistencia”. *Revista de Psicología Social y Personalidad*, 11, 1 (1995), pp. 1–10.

⁷ R. Díaz-Guerrero y R. Díaz-Loving, “El origen psicológico de los valores”. *Revista de Psicología Social y Personalidad*, 17, 2 (2001), p. 94.

⁸ Citados en J. García del Junco, E. Medina Susanibar y G. Dutschke, “Una revisión exploratoria del modelo de Schwartz”, en *Economía, Gestión y Desarrollo*, 9 (2010). Universidad de Sevilla/Universidad Atlántica de Lisboa, 2010, pp. 35–66.

⁹ C. G. Boeree, *Gordon Allport. Personality Theories*. (s. Ed.) (s. 1.), 2006, pp. 2-8. Recuperado de http://www.social-psychology.de/do/PT_allport.pdf

¹⁰ Á. Webster, “Los valores de los mexicanos: cambio y permanencia”, en E. Alduncin Avitia (comp.), *Los valores de los mexicanos (cambio y permanencia)*. Grupo Financiero Banamex, México, 2004, vol. 5.

Fecha de recepción: 2018-06-18

Fecha de aceptación: 2019-01-27